REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), 31 ENE. 2022. A despacho de la Señora Juez, el coetáneo expediente civil, informándole que ha sido asignado por reparto; el mismo se halla radicado, e ingresa para evaluar su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Auto Interlocutorio de Primera Instancia - Radicación 2022 - 00006 - 00

Santander de Quilichao (Cauca), 31 ENE. 2022

Pasa a despacho el coetáneo legajo civil para que contenciosamente se decrete la CESACION DE EFECTOS CIVILES Y DECLARAR EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL del matrimonio eclesiástico celebrado entre los ciudadanos ARLEY NAZARIT POPO y CLAUDIA GOMEZ POLO; entonces corresponde dilucidar si la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 82 y ss del CGP, en concordancia con los enlistados en el Decreto 806 de 2020, y así definir su admisión, inadmisión o rechazo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el dossier, y luego de varias exigencias en otrora, verbi gratia en expediente 2021-00087-00, se denota que no reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente, y enunciado en el artículo 82 Numeral 11 del Código General del Proceso, así:

1. Obra a paginario que la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, elevó derecho de petición adiado a julio de 2021 dirigido a la **Notaría Primera de Barranquilla (Atlántico)**, con el fin de que se expidiera el Registro Civil de Nacimiento de CLAUDIA GOMEZ POLO, con su correspondiente nota marginal de MATRIMONIO, y de la misma forma para que se diese cumplimiento de oficio, a lo normado en el artículo 71 del Decreto 1260 de 1970; pero no se acreditó, así fuese sumariamente, si la petición ha sido atendida o no a la fecha.

2. Al cumplirse los requisitos establecidos para el conferimiento del poder especial asignado a la Legista MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, se le reconocerá personería jurídica a esta última para que abandere los intereses de la parte demandante.

Como colofón, para subsanar los defectos de que adolece la demanda, se le concede a la parte demandante, un término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y DECLARAR EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL impetrada por el ciudadano ARLEY NAZARIT POPO, por conducto de apoderada judicial, siendo demandada su Cónyuge CLAUDIA GOMEZ POLO, debido al motivo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de ARLEY NAZARIT POPO, a la Togada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, quien se identifica civil y profesionalmente con Cédula de Ciudadanía N°. 1.061.761.056 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional de Abogada N°. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, por cumplir el escrito, los requisitos mínimos que se exigen para el derecho de postulación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 09. - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

01 FEB. 2022

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario